



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 2135-2004-AA/TC
HUÁNUCO
IVONNE MARISOL CAMPOS SALAZAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2005

VISTO

El escrito de fecha 15 de abril de 2005, presentado por doña Ivonne Marisol Campos Salazar, mediante el cual solicita la nulidad de la resolución de fecha 7 de enero de 2005 que declaró improcedente demanda de autos;

ATENDIENDO A

1. Que, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2005, la recurrente pretende obtener la nulidad de la resolución de fecha 7 de enero de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos, por haberse incurrido en la causal prevista en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
2. Que, de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (antes artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional), contra las sentencias de este Colegiado no cabe recurso alguno, a excepción del pedido de aclaración o subsanación que pueda formular alguna de las partes.
3. Que del escrito de autos se advierte que lo que en realidad la demandante pretende con la nulidad, es la modificación del fallo emitido, lo cual no es procedente por cuanto ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de nulidad de la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI, LARTIRIGOYEN
Lo que certifico.
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

